

SECRETARIA. 1 de primero de 2021. Informo a la Señora Juez, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de julio de 2021 en la que se requiere a la parte interesada para que proceda a NOTIFICAR a los citados a absolver el interrogatorio como prueba anticipada.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIO: No. 2019-1668
SOLICITANTE.: DIOMEDES AVILA CANTERO
CONVOCADOS FERNANDO CHILITO G.

Interlocutorio No. 1393

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho la presente prueba extraprocésal – interrogatorio No. 2019-1668, interpuesto por DIOMEDES AVILA CANTERO para que proceda a notificar a los citados o para que suministra el correo electrónico del convocado FERNANDO CHILITO G. para fijar fecha para audiencia virtual para llevar a cabo la celebración del interrogatorio dentro de la presente prueba extraprocésal, a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Revisado el expediente se vislumbra, conforme al artículo 317 numeral 1° inciso segundo, del C.G.P., que la parte requerida no ha promovido la carga que le corresponde efectuar, en consecuencia habrá lugar a decretar el desistimiento tácito, en virtud de la falta de interés del promotor del mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio No. 2019-1668, interpuesto por DIOMEDES AVILA QUINTERO en contra de FERNANDO CHILITO G.. En consecuencia, de lo anterior

se declara que queda sin efecto la providencia que se admitió la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte y se dispondrá la terminación de la actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos,

CUARTO: NO CONDENAR en costas a favor de la parte interesada por no haberse acreditado los mismos.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá intentar nuevamente la demanda sino pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28402f069eea7342cedcbb8e36323b393c110c4ed98d673d1a5fb09da676a560

Documento generado en 01/09/2021 04:45:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**